

Libro Cuarto.

DE LAS FALTAS.

Capítulo Primero.

Reglas generales.

Art. 1054. Las faltas solo son punibles en el caso del artículo 17.

Art. 1055. En el caso de acumulación, se observará lo prevenido en los artículos 196 y 197.

Art. 1056. Hay reincidencia, tratándose de faltas cuando el culpable ha sido condenado otra vez por una falta de la misma clase, dentro de los seis meses anteriores á la última. En tal caso, se observará lo prevenido en el artículo 207.

Art. 1057. Las faltas de que no se hable en este libro, serán castigadas con arreglo á los reglamentos ó bandos de policía que traten de ellas.

Art. 1058. Las penas señaladas en este libro, no podrán variarse por reglamentos ó bandos de policía.

Art. 1059. Las faltas se castigarán gubernativamente, mientras no disponga otra cosa el Código de procedimientos. Cuando alguno hubiere cometido una falta ó faltas, y además uno ó más delitos de que deba conocer la autoridad judicial, esta conocerá también de las faltas.

Art. 1060. Los hechos considerados como faltas en este libro, dejarán de tener ese carácter, siempre que causen un daño que exceda de diez pesos. En tal caso se castigarán como delitos de culpa, si el delincuente obró sin intención, ó con arreglo al artículo 464 si tuvo ánimo de dañar.

Art. 1061. Las penas señaladas en este libro, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil.

Capítulo Segundo.

Faltas de primera clase.

Art. 1062. Serán castigados con multa de cincuenta centavos á tres pesos:

I. El ébrio no habitual que cause escándalo y el que se presente en un lugar público, sea ó no habitual:

II. El que arroje, ponga ó abandone en la vía pública, cosas que puedan causar daño en su caída, ó con sus exhalaciones insalubres:

III. El que, sin otra circunstancia que convierta la falta en delito, corte frutos ajenos para comerlos en el acto:

IV. El que por imprudencia arroje sobre una persona, alguna cosa que pueda causarle molestia, ensuciarla ó mancharla:

V. El que sin derecho entre, pase, ó haga pasar ó entrar sus bestias de carga, de tiro ó de silla, ú otros animales que puedan causar perjuicio, por prados, sembrados, ó plantíos ajenos, ó por terrenos preparados para la siembra, ó en los que todavía no se hayan cortado ó recogidos los frutos:

VI. El que infrinja la prohibición de disparar armas de fuego, ó de quemar cohetes ú otros fuegos artificiales en determinados lugares, dias ú horas:

VII. El dueño ó encargado de animales de carga, de tiro ó de silla, que los deje ó haga entrar en lugares habitados, sin el permiso correspondiente.

Capítulo Tercero.

Faltas de segunda clase.

Art. 1063. Serán castigados con multa de uno á cinco pesos:

I. El encargado de la custodia de algún demente furioso, si le permitiere salir á la calle, y no se causare daño:

II. El que deje vagar algún animal maléfico ó bravo, y el que no impida que un perro suyo ataque á los transeuntes, ó lo azuce para que lo haga, si no llegare á causar daño:

III. El que rehuse recibir en pago por su valor representativo, moneda legítima que tenga curso legal; á menos que haya habido pacto en contrario:

IV. El que, pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, se niegue á prestar los servicios ó auxilios que se le pidan en caso de incendio, naufragio, inundación, á otra desgracia ó calamidad semejantes:

V. El que arroje piedras ó cualquier otro cuerpo que pueda romper, ensuciar, manchar, ó deteriorar los rótulos, muestras, aparadores ó vidrieras; y los que de cualquier otro modo causen el mismo daño.

Capítulo Cuarto.

Faltas de tercera clase.

Art. 1064. Serán castigados con multa de uno á diez pesos:

I. El que arranque, destroce ó manche las leyes, reglamentos, bandos ó anuncios fijados por la autoridad:

II. El boticario que, al despachar una receta, sustituya una medicina por otra, ó varíe las dosis recetadas, si no resultare ni pudiere resultar daño alguno:

III. El que, fuera de los casos previstos en este Có-

digo, cause algún perjuicio ó destruya alguna cosa mueble de otro:

IV. El que, por dejar salir á un loco furioso, ó que vague un animal feroz ó maléfico, ó por la mala dirección, por la rapidez ó excesiva carga de un carruaje, carro, caballo ó bestia de carga, de tiro ó de silla, cause la muerte ó una herida grave á un animal ageno:

V. El que cause alguno de los perjuicios de que habla la fracción anterior, haciendo uso de armas sin las debidas precauciones, ó arrojando imprudentemente cuerpos duros ó cualquiera otra cosa:

VI. El que cause un accidente de los susodichos por no reparar un edificio ruinoso, ó por haber excavado, embarazado el paso, ó hecho cualquiera otra cosa semejante en las calles, plazas, caminos ó vías públicas, sin poner las señales ni tomar las precauciones acostumbradas, ó prevenidas por las leyes ó reglamentos:

VII. El que tome césped, tierra, piedras ú otros materiales, de las calles, plazas, ó otros lugares públicos, sin la autorización necesaria:

VIII. El que en una huerta, almáciga, jardín ó prado agenos, sean naturales ó artificiales, introduzca animales que estén á su cuidado, sea cual fuere la especie de ellos:

IX. El que cause alarma á una población, ya sea tocando las campanas, ya por medio de una explosión ó de cualquiera otro modo:

X. El dueño de comestibles, bebidas, medicinas, drogas, ó sustancias alimenticias que, hallándose en estado de corrupción, las venda al público, ó que las venda como puras estando adulteradas con sustancias que no perjudiquen á la salud. Los efectos de que habla esta fracción, se decomisarán siempre, y se inutilizarán si no se pudiere darles otro uso sin inconveniente: en caso contrario, se hará lo que previene la segunda parte del artículo 803:

XI. El que maltrate á un animal, lo cargue con exceso ó teniendo alguna enfermedad que le impida trabajar, ó cometa con él cualquier acto de crueldad:

XII. El que en los combates, juegos ó diversiones públicas, atormente á los animales:

XIII. El que quite, destruya ó inutilice las señales puestas para indicar un peligro:

XIV. El que cause daño en un paseo, parque, arboleda, ó en otro sitio de recreo ó de utilidad pública:

XV. El que de cualquier modo cause daño ó deterioro en estátuas, pinturas, ú otros monumentos de ornato, sean públicos ó particulares:

XVI. El que deteriore las tápias, muros ó cercados de una finca rústica ó urbana que pertenezca á otro.

Capítulo Quinto.

Faltas de cuarta clase.

Art. 1065. Serán castigados con multa de dos á quince pesos:

I. El que por simple falta de precaución, destruya ó deteriore el alambre, algún poste, ó cualquier aparato de un telégrafo, teléfono ó planta de luz eléctrica que aprovechen al público:

II. El que no cuide de conservar en buen estado y de limpiar conforme á los reglamentos respectivos, los hornos y chimeneas de que haga uso en una población.

Art. 1066. Al que, sin haber fabricado pesas ó medidas falsas, ni hecho uso de ellas, se le encuentren en su tienda, almacén, despacho, taller ó puesto, se le impondrá una multa de diez á cincuenta pesos. Fuera de este caso, se aplicará la pena que corresponda, de las señaladas en los artículos 655 fracción III, 657 á 659 y 666.

Artículos Transitorios.

Art. 1º Las disposiciones sobre responsabilidad civil, contenidas en el Libro segundo de este Código, se aplicarán en las causas que no estén sentenciadas y en las que se instruyan por delitos cometidos antes de su promulgación, cuando no haya ley anterior sobre el modo de computar esa responsabilidad.

Art. 2º En toda prescripción no consumada al publicarse este Código, se observarán estas dos reglas:

I. Si el término fijado en este Código para la prescripción fuere mayor que el que las leyes anteriores señalaban, se estará á lo dispuesto en estas:

II. Si, por el contrario, fuere menor, se reducirá el tiempo que falte para prescribir, en la misma proporción en que esté el término fijado en este Código con el relativo de las leyes anteriores.

Art. 3º Las acciones provenientes de delitos cometidos antes de publicarse el Código Penal de 14 de Diciembre de 1879, y que entonces eran imprescriptibles, se prescribirán en los términos que señala dicho Código para la prescripción, los cuales se contarán desde el día en que aquel comenzó á regir.

Art. 4º Este Código comenzará á regir el día 5 de Mayo de 1893.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los treinta días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

*Epitacio Resendes, D. P.—Aurelio Lartigue, D. S.—
P. Benitez y Leal, D. S.*

Y por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 23 de 1892.—*B. Reyes.—
Ramon G. Chávarri, Secretario.*



INDICE

de las materias contenidas en el presente
Código.

TITULO PRELIMINAR..... *Págs.* 2.

LIBRO PRIMERO. 5

**DE LOS DELITOS, FALTAS, DELINCUENTES Y PENAS
EN GENERAL.**

TITULO PRIMERO.

De los delitos y faltas en general. 5.

- Capítulo I. Reglas generales sobre delitos y faltas..... 5.
- Capítulo II. Grados del delito intencional..... 8.
- Capítulo III. Acumulación de delitos y faltas.—Reincidencia. 9.

TITULO SEGUNDO.

De la responsabilidad criminal.

- CIRCUNSTANCIAS QUE LA EXCLUYEN, LA ATENUAN Ó LA AGRAVAN.
PERSONAS RESPONSABLES.**..... 10.
- Capítulo I. Responsabilidad criminal..... 10.
 - Capítulo II. Circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal..... 11.
 - Capítulo III. Previsiones comunes á las circunstancias atenuantes y agravantes..... 13.
 - Capítulo IV. Circunstancias atenuantes..... 14.
 - Capítulo V. Circunstancias agravantes..... 16.
 - Capítulo VI. De las personas responsables de los delitos..... 22.

TITULO TERCERO.

Reglas generales sobre las penas.

- ENUMERACION DE ELLAS.—AGRAVACIONES Y ATENUACIONES
LIBERTAD PREPARATORIA.** 26.
- Capítulo I. Sección I. Reglas generales sobre las penas..... 26.
 - Sección II. Del trabajo de los presos..... 28.
 - Sección III. Distribución del producto del trabajo. 29.
 - Capítulo II. Enumeración de las penas y de algunas medidas preventivas..... 31.

	<i>Págs.</i>
Capítulo III. Atenuaciones y agravaciones de las penas.....	33.
Capítulo IV. Libertad preparatoria.....	34.
TÍTULO CUARTO.	
Exposición de las penas y de las medidas preventivas.	36
Capítulo I. Pérdida á favor del Erario de los instrumentos, efectos ú objetos de un delito.....	36.
Capítulo II. Extrañamiento.—Apercibimiento.....	37.
Capítulo III. Multa.....	37.
Capítulo IV. Arresto menor y mayor.....	39.
Capítulo V. Reclusión en establecimiento de corrección penal.—Trabajo en un taller.....	40.
Capítulo VI. Prisión.—Obras públicas.....	41.
Capítulo VII. Confinamiento.—Reclusión simple.—Destierro del lugar de la residencia.—Destierro del Estado.—Muerte.....	42.
Capítulo VIII. Suspensión de algún derecho civil, de familia ó político.—Inhabilitación para ejercer algún derecho civil, de familia ó político.....	43.
Capítulo IX. Suspensión de cargo, empleo ú honor.—Destitución de ellos.—Inhabilitación para obtenerlos.—Inhabilitación para toda clase de empleos, honores ó cargos.....	44.
Capítulo X. Reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional.—Reclusión preventiva en hospital.....	45.
Capítulo XI. Caución de no ofender.—Protesta de buena conducta.—Amonestación.....	48.
Capítulo XII. Sujeción á la vigilancia de la autoridad política.—Prohibición de ir á determinado lugar ó distrito, ó de residir en ellos.....	49.
TÍTULO QUINTO.	
Aplicación de las penas.	
SUSTITUCIÓN, REDUCCIÓN Y CONMUTACIÓN DE ELLAS.—EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS.	
Capítulo I. Reglas generales sobre aplicación de las penas.....	51.
Capítulo II. Aplicación de penas á los delitos de culpa.....	55.
Capítulo III. Aplicación de penas por conato, delito intentado, delito frustrado y delito consumado.....	56.
Capítulo IV. Aplicación de penas en caso de acumulación y en caso de reincidencia.....	57.
Capítulo V. Aplicación de penas á los cómplices y encubridores.....	60.
Capítulo VI. Aplicación de penas á los mayores de nueve años que no lleguen á diez y ocho y á los sordomudos, cuando delincan con discernimiento.....	61.
Capítulo VII. Aplicación de penas cuando haya circunstancias atenuantes ó agravantes.....	62.

	<i>Págs.</i>
Capítulo VIII. Sustitución, reducción y conmutación de penas.....	64.
Capítulo IX. Ejecución de las sentencias.....	67.
TÍTULO SEXTO.	
Extinción de la acción penal.	
Capítulo I. Reglas preliminares.....	68.
Capítulo II. Muerte del acusado.—Amnistía.....	68.
Capítulo III. Perdón y consentimiento del ofendido.....	69.
Capítulo IV. Prescripción de las acciones penales.....	70.
Capítulo V. Sentencia irrevocable.....	72.
TÍTULO SÉPTIMO.	
De la extinción de la pena.	
Capítulo I. Causas que extinguen la pena.....	72.
Capítulo II. Muerte del acusado.—Amnistía.—Rehabilitación.....	73.
Capítulo III. Remisión.....	73.
Capítulo IV. Prescripción de las penas.....	74.

LIBRO SEGUNDO.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA CRIMINAL. 76.

Capítulo I. Extensión y requisitos de la responsabilidad civil.....	76.
Capítulo II. Computación de la responsabilidad civil.....	78.
Capítulo III. Personas civilmente responsables.....	82.
Capítulo IV. División de la responsabilidad civil entre los responsables.....	89.
Capítulo V. Modo de hacer efectiva la responsabilidad civil.....	91.
Capítulo VI. Del fondo comun de indemnizaciones.....	92.
Capítulo VII. Extinción de la responsabilidad civil y de las acciones para demandarla.....	92.

LIBRO TERCERO.

DE LOS DELITOS EN PARTICULAR.

TÍTULO PRIMERO.

Delitos contra la propiedad.

Capítulo I. Robo.—Reglas generales.....	94.
Capítulo II. Robo sin violencia.....	96.
Capítulo III. Robo con violencia á las personas.....	102.
Capítulo IV. Abuso de confianza.....	103.
Capítulo V. Fraude contra la propiedad.....	105.
Capítulo VI. Quiebra fraudulenta y culpable.....	110.
Capítulo VII. Despojo de cosa inmueble ó de aguas.....	111.
Capítulo VIII. Amenazas.—Amagos.—Violencias físicas.....	112.
Capítulo IX. Destrucción ó deterioro causado en propiedad ajena por incendio.....	115.
Capítulo X. Destrucción ó deterioro causado por inundación.....	119.
Capítulo XI. Destrucción, deterioro y daños causados en propiedad ajena por otros medios.....	120.

	Págs.
TÍTULO SEGUNDO.	
Delitos contra las personas cometidos por particulares.	
Capítulo I. Golpes y otras violencias físicas simples.....	124.
Capítulo II. Lesiones.—Reglas generales.....	125.
Capítulo III. Lesiones simples.....	128.
Capítulo IV. Lesiones calificadas.....	130.
Capítulo V. Homicidio.—Reglas generales.....	131.
Capítulo VI. Homicidio simple.....	133.
Capítulo VII. Homicidio calificado.....	135.
Capítulo VIII. Parricidio.....	136.
Capítulo IX. Aborto.....	136.
Capítulo X. Infanticidio.....	139.
Capítulo XI. Duelo.....	140.
Capítulo XII. Exposición y abandono de niños y de enfermos.....	146.
Capítulo XIII. Plagio.....	148.
Capítulo XIV. atentados cometidos por particulares contra la libertad individual—Allanamiento de morada.....	150.
TÍTULO TERCERO.	
Delitos contra la reputación.	
Capítulo I. Injuria.—Difamación.—Calumnia extrajudicial.....	152.
Capítulo II. Calumnia judicial.....	157.
TÍTULO CUARTO.	
Falsedad.	
Capítulo I. Falsificación de acciones, obligaciones ú otros documentos de crédito público, de cupones de intereses ó de dividendos, y de billetes de banco.....	159.
Capítulo II. Falsificación de sellos, marcas, pesas y medidas.....	161.
Capítulo III. Falsificación de documentos públicos auténticos, y de documentos privados.....	163.
Capítulo IV. Falsificación de certificaciones.....	167.
Capítulo V. Falsificación de llaves.....	169.
Capítulo VI. Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados á una autoridad.....	169.
Capítulo VII. Ocultación, variación ó usurpación de nombre.....	173.
Capítulo VIII. Falsedad en despachos telegráficos ó telefónicos.....	174.
Capítulo IX. Usurpación de funciones públicas ó de profesión.—Uso indebido de condecoración ó de uniforme.....	175.
TÍTULO QUINTO.	
Revelación de secretos.	
Capítulo Único.....	176.
TÍTULO SEXTO.	
Delitos contra el orden de las familias, la moral pública ó las buenas costumbres.	
Capítulo I. Delitos contra el estado civil de las personas.....	178.

	Págs.
Capítulo II. Ultrajes á la moral pública ó á las buenas costumbres.....	180.
Capítulo III. Atentados contra el pudor.—Estupro.—Violación.....	181.
Capítulo IV. Corrupción de menores.....	184.
Capítulo V. Rapto.....	185.
Capítulo VI. Adulterio.....	186.
Capítulo VII. Bigamia y otros matrimonios ilegales.....	188.
Capítulo VIII. Provocación á un delito.—Apología de este ó de algún vicio.....	189.
TÍTULO SÉPTIMO.	
Delitos contra la salud pública.	
Capítulo único.....	190.
TÍTULO OCTAVO.	
Delitos contra la moral pública.	
Capítulo I. Vagancia.—Mendicidad.....	192.
Capítulo II. Loterías.—Rifas.....	192.
Capítulo III. Juegos prohibidos.....	194.
Capítulo IV. Infracción de leyes y reglamentos sobre inhumanidades.....	195.
Capítulo V. Violación de sepuleros.—Profanación de un cadáver humano.....	197.
Capítulo VI. Quebrantamiento de sellos.....	198.
Capítulo VII. Oposición á que se ejecute alguna obra ó trabajo público.....	198.
Capítulo VIII. Delitos de asentistas y proveedores.....	199.
Capítulo IX. Desobediencia y resistencia de particulares.....	200.
Capítulo X. Ultrajes y atentados contra los funcionarios públicos.....	201.
Capítulo XI. Asonada ó Motin.—Tumulto.....	203.
Capítulo XII. Embriaguez habitual.....	205.
Capítulo XIII. Delitos contra la industria ó comercio, ó contra la libertad en los remates públicos.....	206.
TÍTULO NOVENO.	
Delitos contra la seguridad pública.	
Capítulo I. Evasión de presos.....	207.
Capítulo II. Quebrantamiento de condena.....	207.
Capítulo III. Armas prohibidas.....	209.
Capítulo IV. Asociaciones formadas para atentar contra las personas ó la propiedad.....	210.
TÍTULO DECIMO.	
Atentados contra las garantías constitucionales.	
Capítulo I. Delitos cometidos en las elecciones populares.....	212.
Capítulo II. Delitos contra la libertad de imprenta.....	214.
Capítulo III. Delitos contra la libertad de cultos.....	215.

	<i>Págs.</i>
Capítulo IV. Violación de correspondencia y de despachos telegráficos ó telefónicos.—Supresión de éstos...	216.
Capítulo V. Ataques á la libertad individual.—Allanamiento de morada.—Registro ó apoderamiento de papeles.....	217.
Capítulo VI. Violación de algunas otras garantías y derechos concedidos por la Constitución.....	219.

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO.

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo I. Anticipación ó prolongación de funciones públicas.—Ejercicio de las que no competen á un funcionario.—Abandono de comisión, cargo ó empleo.....	221.
Capítulo II. Abuso de autoridad.....	222.
Capítulo III. Coalición de funcionarios.....	225.
Capítulo IV. Cohecho.....	225.
Capítulo V. Peculado y concusión.....	227.
Capítulo VI. Delitos cometidos en materia penal y civil.....	229.

TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO.

Delitos de abogados, apoderados y síndicos de concurso.

Capítulo Unico.....	235.
---------------------	------

TÍTULO DÉCIMOTERCERO.

Delitos contra la seguridad interior del Estado.

Capítulo I. Rebelión.....	237.
Capítulo II. Sedición.....	241.
Capítulo III. Violación de inmunidad.....	242.
Capítulo IV. Violación de los deberes de humanidad en los prisioneros, heridos y hospitales.....	243.

LIBRO CUARTO.

De las faltas.

Capítulo I. Reglas generales.....	244.
Capítulo II. Faltas de primera clase.....	244.
Capítulo III. Faltas de segunda clase.....	245.
Capítulo IV. Faltas de tercera clase.....	246.
Capítulo V. Faltas de cuarta clase.....	248.

Artículos transitorios.....	249.
------------------------------------	-------------

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NUMERO 61.

El XXXVI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta el siguiente

CODIGO

DE

PROCEDIMIENTOS PENALES.

TITULO PRELIMINAR.

Art. 1º La facultad de declarar que un hecho está considerado por la ley como delito, corresponde únicamente á los Tribunales de Justicia. A los mismos toca, también de una manera exclusiva, declarar la inocencia ó la culpabilidad de las personas acusadas por algún delito, y aplicar las penas que la ley impone.

Art. 2º La violación de los derechos garantizados